

*Albacete*

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Paúles, del Ayuntamiento de Yeste.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Juan Quílez, del Ayuntamiento de Yeste.

*Avila*

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Llanos, del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

*Cádiz*

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Palmarejo, del Ayuntamiento de Ubrique.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cardela, del Ayuntamiento de Ubrique.

*Córdoba*

Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Castro del Río.

Una mixta, servida por Maestra, en Vega de Santa Lucía, del Ayuntamiento de Palma del Río.

Una mixta, servida por Maestra, en Nuestra Señora del Belén (estación), del Ayuntamiento de Palma del Río.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Cañada de Rabadán, del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

*León*

Una mixta, servida por Maestra, en barriada Quintanilla del Valle, del Ayuntamiento de Benavides de Orbigo.

*Pontevedra*

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Cercio, del Ayuntamiento de Lalín.

*Toledo*

Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Consuegra.

3.º Que se considere creada definitivamente y con destino a la localidad que se cita la siguiente Escuela Nacional de Enseñanza Primaria:

*Navarra*

Una unitaria de niñas, que, con las tres unitarias de niñas existentes, en el casco del Ayuntamiento de San Adrián, se constituye una graduada de niñas, con cuatro secciones.

4.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

*Guadalajara*

Una graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Mondéjar.

Una graduada de niñas, con cinco secciones (una de ellas de párvulos), a base de las cuatro unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Mondéjar.

*Murcia*

Una sección de niñas, en el Grupo escolar «Alfonso X el Sabio», del Ayuntamiento de Lorca, a base de la unitaria de niñas número 2, existente en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento.

*Navarra*

Una graduada de niños, con cinco secciones, a base de las cinco unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de San Adrián.

*Palencia*

Una sección de párvulos, en la graduada de niñas, a base de la Escuela de párvulos existente en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga.

*Toledo*

Una graduada «Cristo de la Vera-Cruz», de niñas, con cuatro secciones (una de ellas de párvulos), a base de las tres unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Consuegra.

*Vizcaya*

Una graduada de niños, con cinco secciones, a base de la graduada de niños de cuatro secciones y la unitaria de niños «Echano» existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Amorebieta.

Una graduada de niñas, con cinco secciones, a base de la graduada de niñas de cuatro secciones y la unitaria de niñas «Echano» existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de Amorebieta.

Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, a base de las dos unitarias de niños y dos de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Arbácegui Guerricaiz.

Una graduada «Calvo Sotelo», de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bermeo.

Una graduada «Calvo Sotelo», de párvulos, con tres secciones, a base de las tres de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bermeo.

Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, a base de las dos unitarias de niños y dos de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Lekeitio.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Marquina.

Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias de cada sexo existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Mundaca.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar de Ibaizábal, del Ayuntamiento de Bilbao (capital).

Una graduada de niñas, con cuatro secciones (dos de ellas de párvulos), a base de las dos unitarias de niñas y dos de párvulos existentes en el mismo edificio escolar de Ibaizábal, del Ayuntamiento de Bilbao (capital).

Una graduada de niñas, con cinco secciones (dos de ellas de párvulos), a base de la graduada de niñas de tres secciones y las dos Escuelas de párvulos existentes en el mismo edificio escolar de Iturrubide, del Ayuntamiento de Bilbao.

Una graduada de niñas, con dos secciones (una de ellas de párvulos), a base de la unitaria de niñas y una Escuela de párvulos existentes en el mismo edificio escolar de La Peña de Arrigorriaga, del Ayuntamiento de Bilbao (capital).

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar de La Peña de Arrigorriaga, del Ayuntamiento de Bilbao (capital).

5.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el resultado del concurso convocado para la adquisición de material con destino a los Laboratorios de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Béjar.*

Visto el expediente incoado para la resolución del concurso de adquisición de material y equipo para los Laboratorios de Química Textil, Análisis y Ensayos Industriales, con destino a la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Béjar, aprobado por Decreto de 6 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), por un total de 981.434,25 pesetas, convocado por anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre;

Resultando que según consta en el acta del concurso, auto-

rizada por el Notario don Arsenio González de la Calle, se procedió a la apertura de los pliegos presentados el día 16 de noviembre, y después del examen de la documentación aportada y propuestas de los diversos licitadores, la Mesa resolvió adjudicar provisionalmente el lote único, en la forma que más adelante se detalla:

Considerando que se han tenido en cuenta las prevenciones exigidas por la vigente legislación y en particular la Ley de Administración y Contabilidad y los pliegos de condiciones y proyecto que han servido de base al concurso,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Ratificar los acuerdos de la Mesa, constituida expresamente para la resolución del concurso de adquisición de material y equipos para los Laboratorios de Química Textil, Análisis y Ensayos Industriales con destino a la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Béjar, por un importe de 971.190 pesetas y, en su consecuencia, adjudicar provisionalmente el servicio en la forma siguiente:

Lote único.—A la «Casa Torreclilla T. Villanueva», por la cantidad de 971.190 pesetas.

2.º Esta adjudicación provisional adquirirá carácter definitivo si transcurridos quince días a contar de la fecha de la publicación de esta Orden no se hubiere presentado ninguna reclamación o no se hubieren estimado las presentadas.

3.º Durante los cinco días hábiles siguientes al en que esta adjudicación adquiere carácter definitivo el adjudicatario deberá constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al cinco por ciento del valor total de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado.

4.º El plazo de ejecución de las unidades comprendidas en el citado lote será el propuesto por el adjudicatario, siempre que no exceda del que reglamentariamente se fija en el pliego de condiciones que ha servido de base al concurso. El pago se verificará previo cumplimiento de los requisitos legales con imputación del gasto al crédito cuya numeración es 615.341 del presupuesto de este Departamento, del que oportunamente fué verificada la toma de razón del gasto, fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y aprobado en Consejo de Ministros en su reunión de 23 de septiembre de 1960.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Béjar.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela Parroquial», establecido en la iglesia de Santa María Magdalena de Cehegin (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Alarcón Milla, Cura párroco de la parroquia de Santa María Magdalena, de Cehegin (Murcia), en súplica de que se autorice el funcionamiento legal de la «Escuela Parroquial» establecida en dicha iglesia; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Murcia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Cehegin, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año «Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre).

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de oc-

tubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Escuela Parroquial», establecido en la iglesia parroquial de Santa María Magdalena, de Cehegin (Murcia), para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del Cura ecónomo de la misma, don Joaquín Alarcón Milla, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de 60 alumnos, todos gratuitos, a cargo del citado Sacerdote, en posesión del certificado de aptitud, expedido por su Ordinario conforme al artículo 25 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que altere la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Murcia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1960. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Atenea», establecido en la travesía de San Luis, número 1, La Coruña.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Antonio Vence García, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Atenea», establecido en la travesía de San Luis, número 1, en La Coruña, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de La Coruña; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), conva-